

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

10.670/06. **Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia la modificación de los Estatutos de la «Asociación de Cadenas Españolas de Supermercados» (depósito número 8085).**

Ha sido admitida la modificación de los estatutos de la citada asociación, depositados en esta Dirección General, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

La solicitud de depósito de esta modificación fue formulada por D. Jacobo García Durán mediante escrito de fecha 23 de enero de 2006 y se ha tramitado con el número 8700-625-8553.

La Asamblea general extraordinaria celebrada el 13 de mayo de 2005 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar los artículos 1, 6, 16 y 19 de los estatutos de esta asociación.

El artículo 1 fija el nuevo domicilio social en la calle Núñez de Balboa, número 90, de la localidad de Madrid.

La certificación del acta aparece suscrita por D.ª Olga Rico Santiago, en su calidad de secretaria de actas, con el visto bueno del presidente, D. Antoni Garcés Planas.

Por lo que se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6; despacho 210, Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 28 de febrero de 2006.—El Director General, P. D. (O.M. 12-3-97, B.O.E. 14-3-97), la Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.

10.672/06. **Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia el depósito de los Estatutos del «Sindicato de Agentes de Policía Local» (depósito número 8.408).**

Ha sido admitido el depósito de los estatutos de la citada asociación al comprobarse que reúnen los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical (Boletín Oficial del Estado de 8 de agosto de 1985).

La solicitud de depósito fue formulada por D. Ángel Marcos González Campocossío mediante escrito de fecha 3 de octubre de 2005 y se ha tramitado con el número 104515-10315.

Los Estatutos y el Acta de constitución aparecen suscritos por D. Ángel Marcos González Campocossío, D. Luis Miguel Pascual Parrilla, D. Leopoldo Villagra Miranda, D.ª Manuela Manzano Crespo, D. Felipe Uroz Sallán y D. Manuel García Jané, todos ellos en calidad de promotores.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 11 de octubre de 2005 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 1 de febrero de 2006.

Se indica que el domicilio de la asociación se encuentra en la Avenida Marqués de Comillas, números 16 a 36, de la localidad de Barcelona; su ámbito territorial es el nacional y el funcional es el establecido en el artículo 2 de sus estatutos.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito calle Pío Baroja, número 6, despacho 210, Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en

el Texto Refundido en la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 28 de febrero de 2006.—El Director General, P. D. (O.M. de 12-3-97, B.O.E. de 14-3-97), la Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.

10.673/06. **Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia el depósito de los Estatutos de la «Asociación de Organizaciones Feriales» (depósito número 8431).**

Ha sido admitido el depósito de los estatutos de la citada asociación al comprobarse que reúnen los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

Los Estatutos y el Acta de constitución suscritos por D. Francisco López Canís, en nombre y representación de la mercantil «Progourmet, S.A.», D. Daniel Martínez Echaveguren, en nombre y representación de la mercantil «Grupo Planner, S.L.U.», D. Francisco Carrió, en nombre y representación de la mercantil «Reed Exhibitions Iberia, S.A.», y por D. Rafael García Siso Pardo, en nombre y representación de la mercantil «Exposiciones y salones monográficos, S.L.», actuando todos ellos en calidad de promotores, fueron presentados por D. Fernando Viñuela Cordero mediante escrito de fecha 30 de enero de 2006 y se han tramitado con el número 14027-901-13543.

Se indica que el domicilio de la asociación se encuentra en la calle Guzmán el Bueno, número 99, 1.º, de la localidad de Madrid; su ámbito territorial es nacional y el funcional es el establecido en el artículo 6 de sus estatutos.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito calle Pío Baroja, número 6, despacho 210, Madrid) siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido en la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 28 de febrero de 2006.—El Director General, P. D. (O.M. 12-3-97, B.O.E. de 14-3-97), la Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.

10.674/06. **Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia el depósito de los Estatutos de la «Asociación Saphiro Grupo Distribución General» (Depósito número 8412).**

Ha sido admitido el depósito de los Estatutos de la citada asociación al comprobarse que reúnen los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

Los Estatutos y el Acta de constitución, suscritos por D. José Miguel García Gobeo, en nombre y representación de la mercantil «Lizagar, S.L.», D. Julio Ballesteros Asín, en nombre y representación de la mercantil «Glasball, S.A.», y por D. Ángel Escribano Blanco, en nombre y representación de la mercantil «Escribano Maquinaria y Pinturas, S.L.», actuando todos ellos en calidad de promotores, fueron presentados por a través de la Delegación de Gobierno de Navarra mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2005 y se han tramitado, con número de registro de entrada 109047-10975.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 27 de octubre la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 24 de enero de 2005.

Se indica que el domicilio de la asociación se encuentra en el Polígono Industrial calle H, de la localidad de Mutilva Baja, Pamplona (Navarra); su ámbito territorial es nacional y el funcional es el establecido en el artículo 6 de sus Estatutos.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito calle Pío Baroja, número 6, despacho 210, Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el texto refundido en la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 28 de febrero de 2006.—El Director General, P.D. (O.M.: 12-3-97, B.O.E.: 14-3-97), la Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

11.054/06. **Resolución de 20 de febrero de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a «Enagás, Sociedad Anónima», autorización administrativa para la ampliación de la capacidad de almacenamiento de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado de Cartagena (Murcia), mediante la instalación de un cuarto tanque de G.N.L. de 150.000 m<sup>3</sup>.**

La Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 23 de diciembre de 1985, (Boletín Oficial del Estado de 3 de enero de 1986), otorgó a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la construcción de una planta de recepción, almacenamiento, y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.) en el término municipal de Cartagena, en la provincia de Murcia.

La Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 31 de julio de 1987, autorizó a «Enagas, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento, y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.), situada en el término municipal de Cartagena (Murcia), comprendida en el ámbito de la mencionada concesión administrativa.

La Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 30 de septiembre de 1998, autorizó a «Enagas, Sociedad Anónima» la ampliación de las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento, y regasificación de gas natural licuado de Cartagena (Murcia), para una capacidad total de almacenamiento de G.N.L. de 160.000 m<sup>3</sup>, mediante la construcción de un segundo tanque de 105.000 m<sup>3</sup>, y una capacidad nominal de emisión de gas natural de la planta a la red básica de gasoductos de 450.000 m<sup>3</sup>(n)/h a 72 bar de presión.

De acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la concesión administrativa a que se refiere la citada Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 23 de diciembre de 1985, relativa al establecimiento de una planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.) en el término municipal de Cartagena (Murcia), ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el Título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de la concesión extinguida.

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 29 de julio de 2002, otorgó a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» autorización administrativa previa para la ampliación de la capacidad de emisión de gas natural de la planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.) de Cartagena hasta 900.000 m<sup>3</sup> por hora.

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 3 de febrero de 2003 (Boletín Oficial del Estado de 22 de marzo de 2003), otorgó a la empresa «Enagas Sociedad Anónima» autorización ad-

ministrativa para la ampliación de la capacidad de almacenamiento de gas natural licuado de la planta de G.N.L. de Cartagena (Murcia) hasta 287.000 m<sup>3</sup> de G.N.L., mediante la construcción del tercer tanque de almacenamiento de G.N.L. de 127.000 m<sup>3</sup>, en la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Cartagena (Murcia).

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de 15 de diciembre de 2005 (Boletín Oficial del Estado de 10 de enero de 2006), se otorgó a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad pública para la ampliación de la capacidad nominal de emisión de gas natural a la red básica de gasoductos, hasta 1.200.000 m<sup>3</sup> (n)/h, en la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Cartagena (Murcia). La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» ha presentado solicitud de autorización administrativa para la ampliación de la capacidad de almacenamiento de gas natural licuado de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Cartagena (Murcia) hasta alcanzar una capacidad total de almacenamiento de 437.000 m<sup>3</sup> de gas natural licuado, mediante la construcción del cuarto tanque de almacenamiento de G.N.L. de 150.000 m<sup>3</sup> de capacidad, en la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L., ubicada en la Dársena de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, en la provincia de Murcia, al amparo de lo prevenido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La referida solicitud de «Enagas, Sociedad Anónima» así como el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones y la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el mismo han sido sometidos a información pública, por la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Asimismo, se ha solicitado informe de los Organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que pudiesen resultar afectados por la construcción de la mencionada ampliación de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Cartagena (Murcia). La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Murcia, visto el proyecto técnico de las instalaciones presentado por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», ha informado favorablemente el otorgamiento de la autorización administrativa solicitada para la ampliación de la capacidad de almacenamiento de gas natural licuado hasta alcanzar una capacidad total de almacenamiento de 437.000 m<sup>3</sup> de G.N.L., mediante la construcción del cuarto tanque de almacenamiento de G.N.L. de 150.000 m<sup>3</sup>, en la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. ubicada en la Dársena de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, en la provincia de Murcia.

En relación con la necesidad de garantizar la seguridad de las instalaciones de la planta de G.N.L. y de coordinar la actividad de las mismas con respecto a las instalaciones colindantes, «Enagas, Sociedad Anónima» elaborará los estudios e informes de seguridad y planes de emergencia necesarios, adoptando las medidas correspondientes en orden al cumplimiento de lo previsto en los mismos, debiendo aportar cuantadocumentación se le requiera al respecto por las administraciones públicas. En cuanto a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de las instalaciones, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, del Ministerio de Medio Ambiente, ha emitido Resolución, con fecha 4 de marzo de 2005 (Boletín Oficial del Estado de 18 de abril de 2005), por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción del cuarto tanque de almacenamiento de G.N.L., de 150.000 m<sup>3</sup> de capacidad, en la terminal de Enagas, Sociedad Anónima en Escombreras (Murcia); en la que se considera que el proyecto de las instalaciones es ambientalmente viable, quedando sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones que se indican en dicha Resolución de declaración de impacto ambiental.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional undécima, apartado tercero, punto 1, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la Comisión

Nacional de Energía ha emitido informe en relación con la referida ampliación de la capacidad de almacenamiento de gas natural licuado, hasta 437.000 m<sup>3</sup> de G.N.L., de la planta de G.N.L. ubicada en el término municipal de Cartagena, en la provincia de Murcia, formulada por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», mediante el que, en su apartado «6 Conclusiones» se informa favorablemente la construcción del citado cuarto tanque de G.N.L., por entender que se cumplen las condiciones necesarias que se establecen en el artículo 67 de la Ley 34/1998 y se encuentra incluida en la «Planificación de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de las Redes de Transporte 2002-2011», aprobada el 13 de septiembre de 2002, entre los proyectos calificados con categoría A, relativos a infraestructuras cuya aprobación no está sujeta a ningún tipo de condicionante.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001), y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 23 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente); y la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 23 de diciembre de 1985, sobre construcción de una planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. en el término municipal de Cartagena (Murcia).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Comisión Nacional de Energía y la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Murcia, y la necesidad para el sistema gasista de ampliar la capacidad de almacenamiento de gas natural licuado (G.N.L.) de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de Cartagena, con el fin de garantizar la seguridad de los suministros de gas natural, ha resuelto otorgar a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» autorización administrativa para la ampliación de la capacidad de almacenamiento de gas natural licuado, hasta alcanzar una capacidad nominal total de almacenamiento de 437.000 m<sup>3</sup> de G.N.L., de la planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. ubicada en la Dársena de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, en la provincia de Murcia, mediante la construcción de un cuarto tanque para almacenamiento de G.N.L. de 150.000 m<sup>3</sup> de capacidad así como de las instalaciones complementarias al mismo.

La presente autorización administrativa se otorga al amparo de lo dispuesto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; quedando sometida a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—En todo momento «Enagas, Sociedad Anónima», deberá cumplir en relación con la ampliación de la capacidad de almacenamiento de gas natural licuado de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L., mediante la instalación de un cuarto tanque de almacenamiento de G.N.L. de 150.000 m<sup>3</sup>, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto por el que se regula el

acceso de terceros a las instalaciones gasistas y establece un sistema económico integrado del Sector de Gas Natural, en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental y en materia de ordenación del territorio; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma; y en la reglamentación y normativa de ámbito internacional propuesta por la dicha empresa en el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones.

Las instalaciones de la ampliación de capacidad de almacenamiento de la planta de G.N.L., mediante la instalación de un cuarto tanque de almacenamiento de G.N.L. de 150.000 m<sup>3</sup>, se ajustarán a la legislación sobre calidad y seguridad industrial que les sea de aplicación, así como al Real Decreto 1245/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

En relación con la necesidad de garantizar la seguridad de las instalaciones de la citada planta de G.N.L. y de coordinar la actividad de las mismas con respecto a las instalaciones colindantes, la empresa Enagas, Sociedad Anónima elaborará los estudios e informes de seguridad y planes de emergencia necesarios, adoptando las medidas correspondientes en orden al cumplimiento de lo previsto en los mismos, debiendo aportar cuanta documentación se le requiera al respecto por las administraciones públicas competentes.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Nuevo Tanque G.N.L. (4.º) de Cartagena, Proyecto Previo de Autorización de Instalaciones», y demás documentación complementaria, presentado por Enagas, Sociedad Anónima en esta Dirección General, en la Comisión Nacional de Energía y en la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia.

Las principales características básicas de las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L., previstas en el citado documento técnico, son las que se indican a continuación.

El nuevo tanque, en el que el gas natural se mantendrá en forma líquida y a baja temperatura, tendrá una capacidad nominal de 150.000 m<sup>3</sup> de almacenamiento de G.N.L. El tanque será aéreo, de forma cilíndrica y del tipo denominado de contención total, de acuerdo con la norma UNE-EN-1473. El tanque estará compuesto principalmente de los elementos siguientes:

Un depósito interior, destinado a contener G.N.L. a temperatura criogénica, totalmente aislado y separado de todo contacto con el exterior, cuyas paredes estarán constituidas por chapa de acero aleado al 9% de níquel, con espesor variable según la altura, asegurando una tensión de trabajo prácticamente constante.

Un depósito exterior, estanco a los vapores del G.N.L., con pared exterior de hormigón, que deberá permitir cumplir la función de actuar como contenedor secundario del G.N.L., en caso de rotura del tanque interior.

Materiales aislantes, dispuestos entre ambos depósitos, con la función de limitar la transmisión de calor del exterior.

Dentro del tanque de almacenamiento de G.N.L. se instalarán las bombas primarias criogénicas, de disposición vertical y de motor sumergido, desde las que se impulsará el G.N.L. hacia el relicuador.

El nuevo tanque se conectará a los subsistemas de la planta ya existentes y en operación.

La capacidad de regasificación de gas natural de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Cartagena (Murcia) no queda afectada por la presente resolución.

El presupuesto total de la ampliación de las instalaciones de la planta de G. N. L. previsto en la documentación técnica presentada asciende a 42.120.000 euros.

Tercera.—«Enagas, Sociedad Anónima» constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 842.400 euros, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones que figura en el proyecto básico de las mismas anteriormente citado, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La citada fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos a disposición del Director General de Política Energética y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. «Enagas, Sociedad Anónima» deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

Cuarta.—A efectos de desarrollar las características técnicas de las instalaciones así como para concretarlas plenamente en detalle, la empresa « Enagas, Sociedad Anónima» deberá presentar, dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de otorgamiento de la presente Resolución, solicitud, dirigida a la Dirección General de Política Energética y Minas, de aprobación del proyecto o proyectos técnicos constructivos de desarrollo y ejecución del proyecto genérico presentado, en el que se determinarán en detalle los sistemas y las instalaciones de la ampliación de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado de Cartagena (Murcia).

La ampliación de las instalaciones de la planta de G.N.L. de Cartagena, en la provincia de Murcia, deberá cumplir los criterios de diseño y demás prescripciones establecidos en la norma europea UNE-EN-1473 y en sus normas de referencia, debiendo considerarse, además, las especificaciones y recomendaciones recogidas en el estándar norteamericano NFPA 59 A. «Production, storage and handling of liquefied natural gas (LNG)», así como sus normas de referencia, en cuanto a diseño y proyecto de plantas de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L., prevaleciendo en caso de conflicto la norma europea.

Quinta.—Enagas, Sociedad Anónima deberá mantener una correcta recepción, almacenamiento, regasificación y conducción del gas natural, y una adecuada gestión del servicio así como un buen estado de conservación de las instalaciones y un eficiente servicio de mantenimiento de las mismas, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes; siendo responsable de dicha seguridad, conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de todas las instalaciones de la ampliación de la capacidad de almacenamiento de la planta de G.N.L.

Sexta.—Las actividades llevadas a cabo en las instalaciones de la ampliación de la capacidad de almacenamiento de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G. N. L. de Cartagena, en la provincia de Murcia, estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en el Real Decreto 949/2001 de 3 de agosto por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, y en las demás disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo.

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades de la citada planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado serán las generales que se establezcan en la legislación en vigor en cada momento sobre la materia. Asimismo, la gestión de la planta deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Cartagena (Murcia), indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición tercera, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Séptima.—La autorización administrativa de cierre de las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Cartagena (Murcia), en su caso, podrá imponer la obligación de proceder a su desmantelamiento, en consecuencia, se deberá de constituir una cuenta de aprovisionamiento de fondos para que, en el momento de concluir sus actividades, se pueda garantizar adecuadamente la restitución del terreno a su medio natural.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que

se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de ampliación de las instalaciones de la citada planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Cartagena (Murcia), o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 20 de febrero de 2006.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

**12.026/06. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, la línea eléctrica aérea a 400 kV, cuádruple circuito, de «Entrada y salida en subestación de El Palmar de la línea eléctrica a 400 kV, doble circuito, Litoral-Rocamora», en los términos municipales de Mula y Murcia, en la provincia de Murcia.**

Vistos los expedientes incoados en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), Paseo del Conde de los Gaitanes número 177, solicitando la declaración, en concreto, de utilidad pública de la línea aérea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Resultando que la línea fue autorizada por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 24 de septiembre de 2003.

Resultando que la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 130 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; se han presentado alegaciones por don Antonio Torres Pérez, don Santiago Torres Jiménez, don Francisco López Hernández, Doña María Torres Jiménez, don José Francisco Ros Sánchez, Doña María Torres López, don Pedro Fresno Torres, don Juan López Hernández, doña María Alcaraz Hernández, don Francisco Hernández Pagán, don José Hernández Pagán, doña Rafaela Llorens Coello de Portugal, doña Mercedes Llorens Coello de Portugal, don Pedro Belmonte Espejo en representación de Ecologistas en Acción, don José Manuel Claver Valderas en Representación del Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segunda, don Juan Jesús y doña Josefina Ortuño Martínez.

Resultando que enviadas separadas del proyecto y solicitada la conformidad, oposición o reparos a la instalación proyectada, de acuerdo con establecido en los artículos 131 y 146 del referido Real Decreto 1955/2000, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, a la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura de Murcia, a la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena, a Iberdrola, a Renfe, a la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transporte, y al Ayuntamiento de Murcia, por los mismos no se presenta oposición al proyecto; no habiéndose recibido contestación alguna de la Sección de Conservación de Suelos y Vías Pecuarias de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de Murcia y del Ayuntamiento de Mula, tras la reglamentaria reiteración, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 131.4 y

146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Resultando que enviadas copias del addendum del proyecto y solicitada conformidad, oposición o reparos a la instalación proyectada, de acuerdo con establecido en los artículos 131 y 146 del referido Real Decreto 1955/2000, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, a Iberdrola, a la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia del Ministerio de Fomento, a la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de Murcia, y al Ayuntamiento de Murcia, por los mismos se ha emitido su conformidad.

Resultando que remitida copia del proyecto al Ayuntamiento de Mula, a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, no existe pronunciamiento alguno por el mismo, por lo que teniendo en consideración lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 13/2003 se entiende evacuado dicho informe en sentido favorable.

Resultando que remitida copia del proyecto y del addendum de modificación del proyecto al Ayuntamiento de Murcia, además de a los citados efectos del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, por el mismo se informa favorablemente.

Resultando que remitida una copia del proyecto y del addendum de modificación del proyecto a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Murcia, afín de que, de conformidad con establecido en las disposiciones adicionales, duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, emita informe sobre su adaptación al planeamiento urbanístico, por la misma se manifiesta que:

Con relación al addendum de modificación del proyecto: 1. El proyecto inicial fue informado por esa Dirección General con fecha 19 de diciembre de 2003 y en lo referente a los efectos de ordenación territorial el informe se mantiene. 2. Que dicha línea está contemplada dentro de la Planificación del Sector Eléctrico de la región de Murcia. 3. El trazado de la línea afecta al CAEDI Oeste en suelo urbanizable de grandes sectores, y dicha zona parece ser la adecuada para su implantación. 4. la figura del planeamiento de desarrollo deberá ser contemplada en dicho espacio como reserva de infraestructuras.

Resultando que por parte de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente se presentan alegaciones manifestando que:

Se deberá solicitar la autorización de ocupación motivada por la afectación a la vía pecuaria denominada «Cordel de los Valencianos».

Solicita plano de plano en planta del trazado general de la línea a escala 1:25.000.

Resultando que por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura se presentan alegaciones manifestando que:

El plazo en el que debe comunicarse la resolución expresa, de acuerdo con la Ley 30/1992 de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, será de 18 meses en los expedientes relativos a concesiones de dominio público hidráulico y seis meses en los de autorización de usos del mismo dominio.

Resultando que por parte de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa del Ministerio de Defensa se presentan alegaciones manifestando que:

El proyecto afecta a los terrenos que constituye la pista militar que une Campamento de El Palmar con la Base de Alcantarilla, en concreto entre los apoyos número 3 y 4.

La Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa comunica que se incluya al citado organismo en la relación de bienes y derechos del addendum de modificación al proyecto de Ejecución y solicita además que se le envíe el documento número 6 del addendum.

Resultando que por parte de don Santiago Torres Jiménez, don Francisco López Hernández, Doña María